

Auto sust No. 0006345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a los ejecutados a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, a folio 113 el ejecutado solicita el pago de los depósitos judiciales, anexando los oficios 2315 y 2316 del 15 de septiembre de 2016 del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali-Valle.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que dentro del plenario existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali-Valle, quien mediante oficio No. 2315 del 15 de septiembre de 2016, allegado por el demandado, deja a disposición del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, los bienes embargados a los demandados LUIS ALFONSO LENIS TERRANOVA y JACKELIN MOSQUERA ROJAS para el proceso con la radicación 030-2012-858. .

Consultado el software de justicia XXI, proceso que cursaba en el juzgado Treinta Civil Municipal de Cali-Valle, adelantado por COBRA S.A contra LUIS ALFONSO LENIS TERRANOVA y JACKELIN MOSQUERA ROJAS, cursa actualmente en este mismo despacho, por lo que se procederá a dejar a disposición los dineros transferidos por el Juzgado de Origen (14 civil municipal de Cali-Valle) que a continuación se relacionan, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obren del proceso adelantado por COBRA S.A contra LUIS ALFONSO LENIS TERRANOVA y JACKELIN MOSQUERA ROJAS bajo la radicación 030-2012-858.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder al pago del escrito arrimado al plenario el 28 de septiembre de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

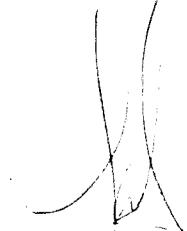
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso que COBRA S.A contra LUIS ALFONSO LENIS TERRANOVA y JACKELIN MOSQUERA ROJAS bajo la radicación 030-2012-858, los siguientes depósitos judiciales:

469030002125412	09/11/2017	\$ 649.105,00
469030002125413	09/11/2017	\$ 274.296,00
469030002125414	09/11/2017	\$ 720.545,00
469030002125415	09/11/2017	\$ 410.982,00
TOTAL		\$2.054.928.00

3.- NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00801-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOVIEMBRE -2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Autos sust No. 0006415.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil
Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a folio 65 el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso ordenando el pago la suma de \$2.639.043, suma que a la fecha no se encuentra cancelada a la parte actora, por lo que se procederá a ordenar dicho pago a la entidad demandante de la siguiente manera: dos depósitos por valor de \$2.009.466 y se fracciona el título judicial No. 469030002127243 por valor de \$629.577 para un total de \$2.639.043.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$629.577 a la entidad demandante.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada, solicita el pago de la suma de \$13.113.090, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que la suma a entregar es \$10.474.047, toda vez que dentro del proceso no se encuentra cancelada la suma de \$2.639.043 a la entidad demandante, tal y como se solicitó en el escrito de terminación visible a folio 65.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$10.474.047 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Dieciséis títulos judiciales por valor de \$10.433.802 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002127243 por valor de \$40.245 para un total de \$10.474.047.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden

de pago del depósito judicial por el valor de \$40.245 al apoderado de la parte demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002127244	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127246	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127247	14/11/2017	\$ 669.822,00
TOTAL		\$2.009.466,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$629.577 a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9, el siguiente título judicial;

469030002127243	14/11/2017	\$ 669.822.00
Se fracciona en:	\$629.577	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$40.245	

4.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" al apoderado Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, para que retire los oficios de pago de títulos.

5.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. GABRIEL ALBERTO USECHE RODRIGUEZ con C.C#16.668.308 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002127220	14/11/2017	\$ 621.529,00
469030002127225	14/11/2017	\$ 621.529,00
469030002127226	14/11/2017	\$ 539.989,00
469030002127227	14/11/2017	\$ 291.904,00
469030002127231	14/11/2017	\$ 621.529,00
469030002127232	14/11/2017	\$ 621.529,00
469030002127233	14/11/2017	\$ 860.815,00

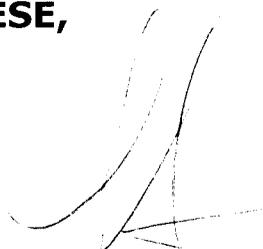
469030002127234	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127235	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127236	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127237	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127238	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127239	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127240	14/11/2017	\$ 669.822,00
469030002127241	14/11/2017	\$ 581.950,00
469030002127248	14/11/2017	\$ 984.274,00
TOTAL		\$10.433.802,00

6.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$40.245 al apoderado de la parte demandada Dr. GABRIEL ALBERTO USECHE RODRIGUEZ con C.C#16.668.308, el siguiente título judicial;

469030002127243	14/11/2017	\$ 669.822.00
Se fracciona en:	\$40.245	Para ser entregado al apoderado de la parte demandada
	\$629.577	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00337-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 006371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la acreencia hipotecaria pendiente por citar se encuentra surtida, con el fin de dar celeridad proceso al proceso al encontrarse reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito que antecede aportado por el BANCO DAVIVIENDA S.A, manifestando que no hará exigible la obligación de la acreencia hipotecaria suscrita por el demandado, toda vez que la misma ya se encuentra cancelada.

2.- SEÑALAR el día 7 del mes de Febrero del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 540772**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00910 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo-Ramirez

SECRETARIA

0006408

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, solicita aclarar el oficio No. 03-3425 del 31 de agosto del 2017, en el sentido de indicar si se aceptó o no el embargo de remanente.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, informando que mediante auto de fecha 07 de abril de 2017 se **aceptó** el embargo de remanentes, comunicado por oficio 03-1457 del 17 abril de 2017 remitido por correo 472.

Por otra parte, es preciso indicarle al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, que este despacho a la fecha no ha solicitado embargo de remanentes, tal como lo comunicaron en oficio 1687 del 22 de agosto de 2017 remitido por esa dependencia en donde indican "me permito informar que el embargo de remanentes allí comunicado SI SURTE sus efectos por ser el primero en tal sentido", por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, informando que mediante auto de fecha 07 de abril de 2017 se **aceptó** el embargo de remanentes, comunicado por oficio 03-1457 del 17 abril de 2017 remitido por correo 472.

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, que este despacho a la fecha no ha solicitado embargo de remanentes, tal como lo comunicaron en oficio 1687 del 22 de agosto de 2017 remitido por esa dependencia en donde indican "me permito informar que el embargo de remanentes allí comunicado SI SURTE sus efectos por ser el primero en tal sentido".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00071-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-noviembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo R. Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No 0006404
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS.

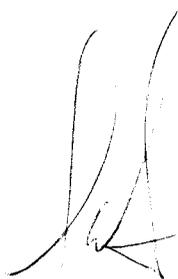
2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HECTOR CEBALLOS VIVAS con T.P. 11.976 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- REQUERIR a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que informe el estado actual del proceso de la jurisdicción coactiva adelantado contra VALENTIN MONTAÑO con C.C#16.481.780, además de informar el valor del crédito que contra el demandado se cobra.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01238-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria Jimena Lopez Ramirez~~
Secretaria

SECRETARIA

0006394

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

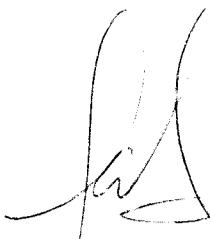
Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Ibagué-Tolima, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **ICM-696** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00812-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0006396

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita aclarar el numeral segundo del auto de fecha 08 de noviembre de 2017, toda vez que la medida de embargo de las cuentas bancarias fue levantada por auto del 17 de enero de 2017 a folios 35 y 37 del plenario.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le asiste razón al peticionario, por lo que se procederá a modificar el auto No. 0006192 del 08 de noviembre de 2017, en el sentido que decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el auto No. 0006192 del 08 de noviembre de 2017, en el sentido que decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$4.870.686.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00429-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0006411
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HERNANDO CHUCRALA AGUIRRE con C.C#14.436.701 dentro del proceso que adelanta por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP, bajo la radicación #2015-755.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00755-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 NOVIEMBRE**

2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0006413
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017).

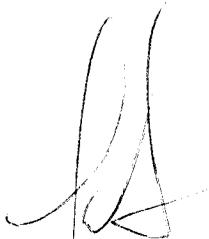
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que has sido convertidos por el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4067 del 20 de octubre de 2017 recibido el 16 de noviembre de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos a los demandados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio 03-4067 del 20 de octubre de 2017 recibido el 16 de noviembre de 2017 por correo electrónico, mediante el cual se solicita la conversión de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado que sean retenidos a los demandados.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00792-00 (04)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 NOVIEMBRE DE 2017

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

0006397

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

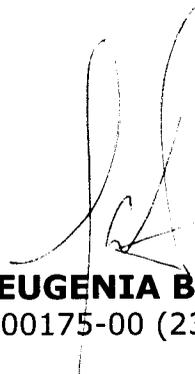
REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CARO identificado con C.C#80.357.439 comunicada mediante oficio #03-4076 fechado el 23 de octubre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-noviembre -2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena La **Secretaria**
SECRETARIA

Auto Sust No. 0006399.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

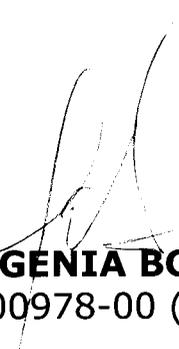
1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ., a la cesionaria MARIA FERNANDA MOLINA GIRALDO., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA con T.P. 178.386 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00978-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Laran Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0006403
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MANUEL FABIAN FORERO PARRA con T.P. 251.732 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00098-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

C006402

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00432-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado Civil Municipal
Mariana Lugo Ramirez
SEcretaria

0006405

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALVARO HERNA PARRA GIRALDO con T.P. 61.906 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00003-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

0006407

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

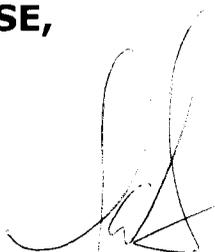
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. KAREN CRUZ
ESCOBAR con C.C#1.144.030.384 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002114679	18/10/2017	\$ 4.862.527,00
469030002125352	09/11/2017	\$ 257.444,00
TOTAL		\$5.119.971,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

Autos sust No. 0006412.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil
Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el demandado.

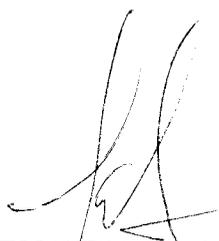
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al autorizado por el demandado JOSE ERASMO
MONTILLA con C.C#12.966.393 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030001972805	15/12/2016	\$ 1.048,00
469030001992356	02/02/2017	\$ 36.000,00
TOTAL		\$37.048,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00104-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena La ~~Secretaria~~
SECRETARIA

0006398

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COMFANDI.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23—NOVIEMBRE—2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

0006400

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

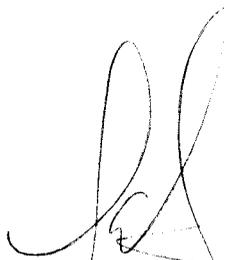
RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA, al cesionario señor GUILLERMO ALEJANDRO REYES TENORIO., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00446-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOVIEMBRE-2017**

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0006401
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00248-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0006410

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002126333	10/11/2017	\$ 623.445,00
469030002126335	10/11/2017	\$ 623.445,00
469030002126337	10/11/2017	\$ 785.541,00
469030002126343	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126349	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126361	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126363	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126365	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126378	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126383	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126428	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126434	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126450	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126452	10/11/2017	\$ 663.969,00
469030002126456	10/11/2017	\$ 829.961,00
469030002126460	10/11/2017	\$ 705.467,00
469030002126466	10/11/2017	\$ 705.467,00
469030002126470	10/11/2017	\$ 705.467,00
469030002126473	10/11/2017	\$ 705.467,00
469030002126476	10/11/2017	\$ 705.467,00
TOTAL		\$13.693.386,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00011-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE

2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimen **Secretaria**
SECRETARIA

0006414

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete
(2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a la ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00875-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOVIEMBRE DE 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0006416
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a los demandados.

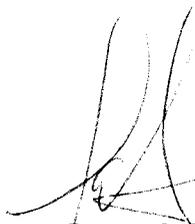
En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00265-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

C006417

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO
SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002055337	23/06/2017	\$ 164.788,00
469030002055340	23/06/2017	\$ 200.417,00
469030002055341	23/06/2017	\$ 200.417,00
469030002055342	23/06/2017	\$ 177.776,00
469030002055343	23/06/2017	\$ 177.776,00
469030002055344	23/06/2017	\$ 177.776,00
469030002055345	23/06/2017	\$ 177.776,00
469030002055346	23/06/2017	\$ 63.652,00
469030002055347	23/06/2017	\$ 177.776,00
469030002068722	21/07/2017	\$ 59.259,00
469030002068723	21/07/2017	\$ 177.776,00
469030002080102	09/08/2017	\$ 119.507,00
TOTAL		\$1.874.696,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00594-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE

2017
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Civiles Municipales
María Juliana López Restrepo
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 0006409
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete
(2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00812-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mahe Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Autos sust No. 0006408.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

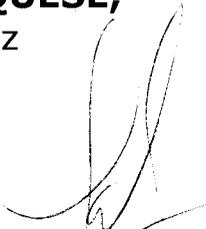
ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ELIZABETH OSSA DAVID con C.C#31.890.625 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002095855	07/09/2017	\$ 97.430,00
469030002095857	07/09/2017	\$ 97.430,00
469030002095860	07/09/2017	\$ 97.430,00
469030002095861	07/09/2017	\$ 97.430,00
469030002096527	08/09/2017	\$ 91.340,00
469030002096528	08/09/2017	\$ 91.340,00
469030002096542	08/09/2017	\$ 242.278,00
469030002096549	08/09/2017	\$ 56.641,00
469030002096550	08/09/2017	\$ 94.400,00
469030002096552	08/09/2017	\$ 94.400,00
469030002096553	08/09/2017	\$ 94.400,00
469030002096554	08/09/2017	\$ 209.560,00
469030002096555	08/09/2017	\$ 94.400,00
469030002096556	08/09/2017	\$ 94.400,00
TOTAL		\$1.552.879,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE

2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

Auto de Sust 6363
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación contra el auto de sustanciación No. 6174 de 03 de noviembre de 2017, que no tiene en cuenta las observaciones presentadas al avalúo.

Al respecto hay que decir que en nuestro ordenamiento procesal las causales de apelación son taxativas y se encuentran contenidas en el art 321 del C.G.P., sin embargo el auto atacado no se encuadra en ninguna de las providencias susceptibles del recurso de alzada.

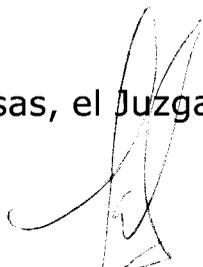
Así las cosas, es claro que el recurso de apelación que interpone el apoderado de la parte actora contra el auto de 03 de noviembre de 2017, es improcedente y en consecuencia se rechazará de plano.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO CONCEDER el recurso de apelación que interpone el apoderado de la parte demandante contra el auto de 03 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Así las cosas, el Juzgado,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA